

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO: YOSSELYN NATALIA GUARNIZO BAQUE
RADICACIÓN: 180013110002-2018-00076-00 **FOLIO:** **TOMO:**
ASUNTO: OBEDECE SUPERIOR
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 424

Vienen las diligencias de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia en virtud de la decisión emitida por esa Corporación mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se designó a esta Unidad Judicial como responsable de seguir conociendo del proceso de la referencia.

Revisado el trámite procesal adelantado por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, se tiene que se encuentra integrada la relación procesal, la demanda fue contestada por parte del extremo demandado en tanto que las excepciones de mérito se encuentran contestadas por la demandante, quedando pendiente de resolver lo pertinente a la notificación al Ministerio Público, así como lo correspondiente a la práctica de la prueba científica de ADN que fuera decretada mediante auto de fecha 5 de febrero de 2019 (admisorio de la demanda).

Como a quien se cuestiona la paternidad, falleció, y a efectos de concretar la prueba científica ordenada en el auto admisorio de la demanda, y a falta de orden de exhumar sus restos óseos, el Juzgado precisa emitir resoluciones al respecto conforme lo señala el Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, en auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: TÉNGASE en este proceso como sujeto procesal especial al Personero del Municipio de Belén de Los Andaquíes, Caquetá (Ministerio Público), y, en consecuencia, **cítesele** a fin de que, ejerza las funciones que señalan los numerales 1

y 3 del artículo 46 del Código General del Proceso y el artículo 95 del Código de la Infancia la y Adolescencia.

Acorde al numeral 2 del artículo 290 del Código General del Proceso **notifíquese** en forma personal la presente providencia a la citada autoridad.

TERCERO: A fin de poder efectuar la prueba científica de ADN decretada con la admisión de la demanda, se **DECRETA** la exhumación de los restos óseos de ZOILO GUARNIZO DEL CASTILLO (q.e.p.d.), los cuales se encuentran en la bóveda 05, del bloque 37 del Cementerio Central de la ciudad de Florencia, Caquetá, con el objeto de tomar de los mismos, muestras de ADN, necesarias para verificar su paternidad respecto de la adolescente YOSSELYN NATALIA GUARNIZO BAQUE.

La citada persona falleció el día 25 de septiembre de 2017, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 9928034.

La toma de muestras de ADN estará a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Conforme al párrafo 2° del artículo 4 del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007, una vez se cumpla con la exhumación y toma de muestras de ADN de los restos óseos, antes decretada, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de toma de muestras de ADN con la adolescente YOSSELYN NATALIA GUARNIZO BAQUE y su madre biológica.

CUARTO: Previo a comisionar al Juzgado de Familia del Circuito de Florencia (reparto) para que lleve a cabo la diligencia de exhumación de los restos de ZOILO GUARNIZO DEL CASTILLO (q.e.p.d.), se dispone **SOLICITAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se sirva liquidar los costos de la pericia y el trámite para su pago, tanto de la exhumación como la toma de muestras con la adolescente YOSSELYN NATALIA GUARNIZO BAQUE y su madre biológica.

Por Secretaría, **líbrese** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Norma Constanza Cuellar Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fae0ea979f5b5492e2f251f095679b168b38e84c3ffd4fb183cff4f89b2f7f**

Documento generado en 20/12/2021 03:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>